

“2025, Año de la mujer Indígena”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 585/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 585/2023

LA SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR: Da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito. **CONSTE. Ciudad de México, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.**

Ciudad de México, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que del contenido se la razón actuarial de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se advierte la imposibilidad que se tuvo para emplazar a los demandados **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, y que la parte actora, comunica desconocer diverso domicilio de los precitados demandados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ**, por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, haciendo de su conocimiento el presente proveído así como el diverso de diez de octubre de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación se presenten en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS más SEIS DÍAS**, para dar contestación a la demanda, contados a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yazmín Vázquez Longino, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

OTRO AUTO:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado a la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **IMELDA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ, MAXIMILIANO ROMERO GONZÁLEZ y GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **GUSTAVO JONATHAN DIAZ MONTES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto al JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de

este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más SEIS DÍAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (590, 447 y 45 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO.

FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON

NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)

CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT TIPO IBIZA XCELLENCE 1.6 MPI, MODELO 2020, NUMERO DE SERIE VSSBB6KJXLR123895, NUMERO DE MOTOR CWV734422, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXJ8686 DEL ESTADO DE MÉXICO; FACTURA EXPEDIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, XCELLENCE 1.6 M.P.I., MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); y, CARTA FACTURA EMITIDA POR SEAT ECONOMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON NUMERO DE FACTURA 12777, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DE IMELDA CRISTINA CARBAJAL SÁNCHEZ, RESPECTO DE VEHÍCULO DE LA MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2020, CON CLAVE VEHICULAR 00520AQ, NUMERO DE MOTOR CWV734422, SERIE VSSBB6KJXLR123895, COLOR ROJO EMOCIÓN, CON UN VALOR DE \$303,200.87 (TRECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Por consiguiente, y toda vez que el domicilio de **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dichos afectados, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de

apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándoles plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **DIEZ DÍAS** para su diligenciación, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO.